

General Juan Madariaga, 21 de diciembre de 2020.-

VISTO: Expte. del D.E. n° 3546/20 Interno 8099 ref. Proyecto de Presupuesto de Recursos y Gastos para el 2021; y

CONSIDERANDO:

Que el Despacho de la Comisión de Hacienda y Presupuesto fue aprobado en general por unanimidad y en particular el artículo 1°, del 3° al 30° y el 33° por unanimidad y los artículos 2°, 31° y 32° por mayoría, en la Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 21 de diciembre de 2020;

Que este Honorable Cuerpo ha recibido para su tratamiento el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos 2021;

Que ha recibido a diferentes funcionarios del Departamento Ejecutivo, quienes detallaron el alcance proyectado en cada una de sus áreas.-

Que la elaboración de este proyecto se realizó de acuerdo a las disposiciones del decreto 2980/00 de la Reforma de Administración Financiera del ámbito municipal.-

Que las clasificaciones programáticas se realizarán de acuerdo al Plan de Gobierno previsto para el año 2021.-

Que el monto del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2021 asciende a la suma de pesos un mil doscientos setenta y cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis (\$ 1.275.649.186,00.-).-

Que las previsiones para el próximo ejercicio se realizan en un contexto inflacionario y en medio de una crisis sanitaria aún no resuelta, con perspectivas económicas poco claras.

Que como referencia se puede tener en cuenta el año en curso, donde existieron dificultades con motivo de la pandemia Coronavirus COVID 19, que determinó una baja actividad de algunas áreas municipales y el incremento de exigencias en otras, particularmente en Salud, Desarrollo Social y Seguridad, que representaron el sesenta por ciento del presupuesto total del municipio.-

Que los recursos económicos que componen el presupuesto 2021 prevé ser financiado con un treinta y cinco por ciento de recursos de origen municipal, una sesenta por ciento con fondos de origen provincial y un cinco por ciento con fondos de origen nacional.-

Que en cuanto a los gastos, el setenta y nueve por ciento del presupuesto está destinado a las siguientes áreas: Salud, cuarenta por ciento; Obras Públicas, trece por ciento; Servicios Generales, doce por ciento; Seguridad, ocho por ciento y Desarrollo Social, seis por ciento.-

Que la Salud continuará siendo prioridad, y se proyecta destinar para el año 2021, el cuarenta por ciento del Presupuesto municipal, siendo fundamental por tal motivo, continuar trabajando árdamente en las gestiones de cobranzas, como se viene realizando.

Que se prevé un importante Plan de Obras a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos por una suma de pesos ciento cincuenta y tres millones ciento sesenta y un mil ciento cuarenta y cuatro con 78/100 (\$ 153.161.144,78.-), incorporando planificación de inversiones por la suma de pesos veintidós millones ochocientos mil (\$ 22.800.000,00.-) del Fondo de Financiamiento Educativo, con refacciones en establecimientos de enseñanza, Casa de la Cultura y Skate Park, además de mejoras en calles de accesos a Jardines de los barrios Quintanilla, Norte y Belgrano.-

Que en el Hospital Municipal se prevén obras por la suma de pesos once millones quinientos mil (\$ 11.500.000,00.-); también continuar con el Programa de Presupuesto Participativo con obras de urbanización en mejoramiento de calles y veredas en distintas zonas de la ciudad por una suma de pesos nueve millones quinientos mil (\$ 9.500.000,00.-).-

Que del total del presupuesto, un trece por ciento se destinará a obras, un treinta por ciento se destinará a Gastos Operativos y un cincuenta y siete por ciento se destinará a sueldos. Este último rubro representa el sesenta y cinco por ciento del total si no se toman en cuenta las obras que tienen fondos afectados.-

Que el mantenimiento de los caminos a cargo de la Comisión Administradora de Servicios Rurales (CASER) tiene previsión de fondos por la suma de pesos cuarenta y seis millones quinientos ochenta y dos mil quinientos treinta y cuatro (\$ 46.582.534,00.-) provenientes de la tasa de Red Vial.-

Que en conjunto con la Mesa de Empleo y Salario, para la atención del Incremento Salarial del personal municipal se prevé que la comisión paritaria defina para el año entrante cuestiones remunerativas, contemplándose presupuestariamente de acuerdo con la normativa vigente las futuras categorizaciones y tramos de la carrera, en función de las calificaciones vigentes efectuadas en el año 2020.-

Que se centralizarán todos los gastos e inversiones vinculadas con la recolección, tratamiento, reciclado y disposición final de los residuos, ascendiendo su presupuesto a pesos cincuenta y ocho millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y dos con 18/100 (\$ 58.626.452,18.-).-

Que el Presupuesto para el año 2021 es un treinta y nueve por ciento mayor al que se estima ejecutar en el año en curso, o un treinta por ciento superior sin tener en cuenta las obras financiadas por los gobiernos Provincial y Nacional.-

Que el Presupuesto para el año 2021 define claramente las prioridades establecidas por la gestión, contemplando las principales inversiones en el servicio de Salud Pública, limpieza de espacios públicos, Recolección y Tratamiento de Residuos, Servicios Urbanos en general, asistencia permanente mediante Desarrollo Social y Seguridad; áreas que en su conjunto representan el setenta y cinco por ciento del presupuesto total, continuando también el impulso otorgado al Sector Industrial Planificado (SIP), que ya es una realidad y proyecta su crecimiento dentro de la Secretaría de Producción.-

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Apruébese el cálculo de recursos de la Municipalidad de General Juan Madariaga, para el año 2021, que obra en las planillas anexas y forman parte integrante del presente proyecto de ordenanza cuyo importe asciende a la suma \$ 1.275.649.186 (Un Mil doscientos setenta y cinco millones, seiscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y síes pesos).

ARTICULO 2º: Apruébese la estructura programática y el presupuesto de gastos de la Municipalidad de General Juan Madariaga para el año 2021, que obra en las planillas anexas y forman parte integrante de la ordenanza mencionada, cuyo importe asciende a la suma \$ 1.275.649.186 (Un Mil doscientos setenta y cinco millones, seiscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y síes pesos).

ARTICULO 3º: La escala de retribución básica según lo establecido en el Anexo I para las distintas categorías y agrupamientos de la administración municipal y las obras previstas en el programa 51 estarán en vigencia a partir de la promulgación de las ordenanzas fiscales e impositivas para el año 2021, pudiendo sufrir modificaciones las primeras en función de los acuerdos salariales para el año mencionado.

ARTICULO 4º: El Personal comprendido en la Carrera Medica cobrara sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en la Carrera Medica Hospitalaria Municipal vigente.

ARTICULO 5º: Fíjese una bonificación por antigüedad a los Médicos, de acuerdo a lo que establece el Artículo 23 de la Carrera Medico Hospitalaria, por cada año de Servicio en la Administración Publica Nacional, Provincial o Municipal, se abone el 2.5% por dicho concepto hasta el 1 de enero de 1996 y la partir de dicha fecha el 1% sobre el valor de las unidades retributivas asignadas en el ámbito respectivo.

ARTICULO 6º: Fíjese una bonificación por dedicación exclusiva a los agentes que se desempeñan en las siguientes funciones:

MAYORDOMIA

AUXILIAR LABORATORIO

ENCARGADO CASA DE LA CULTURA

CAJERO PALACIO MUNICIPAL

TECNICOS EN RADIOLOGIA

JEFE PLANTA URBANA

JEFE ADMINISTRACION FINANCIERA

JEFE INGRESOS PUBLICOS

JEFE DE DIVISION CATASTRO

JEFE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA

JEFE DE TRANSITO

TECNICOS CON EXIGENCIA DE DEDICACION EXCLUSIVA

CONTADOR

TESORERO

JEFE DE COMPRAS

JEFE DE RECURSOS HUMANOS

PERSONAL SUPERIOR

JUEZ DE FALTAS

CHOFER PERSONAL SUPERIOR

JEFE FACTURACION HOSPITAL

ENCARGADO TURISMO

PERSONAL DE PRENSA

PERSONAL H.C.D.

Esta Bonificación no podrá superar el 30% del sueldo básico de la categoría correspondiente.

Los agentes que perciban esta bonificación no tendrán derecho a retribución de horas extras, salvo que las mismas no hagan al cargo.

ARTICULO 7: Bonificación por Nivel Jerárquico, para los cargos de Jefe de División y Jefe de Departamento. El trabajador que alcance un nivel jerárquico en la conducción mantendrá los derechos prescriptos por la Ley en cuanto a cambio de categoría y tramo y percibirá, por la función que se le encomienda, un suplemento remunerativo por función que será un porcentaje sobre el sueldo básico de su categoría con jornada de 30 has. Horas semanales que será de:

40 % para el Jefe de división

50% para el Jefe de Departamento

ARTICULO 8: Fíjese una bonificación por función, para aquellos agentes que desempeñen tareas de forma específica y adicional, como responsables de unidad u oficina de hasta el 30% sobre el sueldo básico de su categoría con jornada de 30 horas semanales.

ARTICULO 9: Fíjese una bonificación de asistencia de sábado, domingos y feriados, para el personal Municipal, en particular del área de Salud; por asistencia los sábados equivalentes al valor del 50 % de las horas trabajadas; por asistencia domingos y feriados equivalente al 100% de las horas trabajadas. Para calcular el valor de las horas trabajadas se dividirán las remuneraciones brutas con aportes por la cantidad de horas mensuales.

ARTICULO 10: Fíjese una bonificación Labor Profesional para el Secretario de Salud, por la realización de tareas de cirujano ayudante, del 60 % sobre su Básico.

ARTICULO 11°: El agente que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la Jornada laboral normal, será retribuido de acuerdo a lo que establece la Ley 14656.

ARTICULO 12°: Fíjese un adicional por tareas en horario nocturno que se establece en un 20% sobre el sueldo básico de la categoría que corresponde.

ARTICULO 13°: Fíjese una bonificación por tarea de riesgo que se establece en un 25% sobre el sueldo básico de la categoría que corresponde.

ARTICULO 14°: Fíjese una bonificación por manejo de fondos de hasta 60% del sueldo básico de la categoría que corresponda a los agentes que tenga responsabilidad en el manejo de fondos.

ARTICULO 15°: Fíjese una bonificación por conducción y mantenimiento de vehículos que será el equivalente de un 25% del sueldo básico de la categoría que corresponda a los agentes que tengan responsabilidad en el manejo de maquinas y vehículos de gran porte.

ARTICULO 16°: Fíjese una bonificación por Bloqueo de Titulo que será el equivalente de un 50% del sueldo básico de la categoría que corresponde a profesionales cuyo desempeño en la Administración pública Municipal les impida ejercer la actividad privada por requerir la autorización municipal como lo establece el artículo 179 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 17°: Fíjese una bonificación para los agentes con responsabilidad en la conducción y mantenimiento de maquinarias y vehículos de gran porte afectados a la Secretaria de Obras y Servicios Publicos, la Secretaria de Espacios Publicos y Medio Ambiente y la Secretaria de Servicios Generales y Mantenimiento, que se establece en hasta un 25% sobre el sueldo básico de la categoría que corresponde.

ARTICULO 18°: Fíjese una bonificación por tareas de riesgo para los agentes con responsabilidad en la conducción de ambulancias afectados a la Secretaria de Salud, que se establece en hasta un 50% sobre el sueldo básico de la categoría que corresponde, de acuerdo a la Reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 19°: Fijese una bonificación de \$5500 para las Trabajadoras sociales que se desempeñan en la Secretaria de Planificación Social, siempre y cuando desempeñen dicha labor.

ARTICULO 20°: Fijese una retribución básica del 40.51% para el Contador General, una retribución básica del 33.37% para el Tesorero y el Jefe de Compras Municipal, del importe de la remuneración básica que es percibida por el Intendente Municipal.

ARTICULO 21°: Fijese la asignación por asistencia y puntualidad reconocida al personal municipal en pesos Un mil quinientos (\$1500)

ARTICULO 22°: Fijese un adicional del 10% en concepto de gastos de representación para el Intendente municipal.

ARTICULO 23°: El sueldo básico que perciba el Intendente será de 12 sueldos básicos de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo en su equivalente a cuarenta horas semanales.

ARTICULO 24°: La retribución básica de los Secretarios del Departamento Ejecutivo será una suma equivalente al 40.51% del importe de la remuneración básica que es percibida por el Intendente.

ARTICULO 25°: La retribución básica de los Directores del Departamento Ejecutivo será una suma equivalente al 33.37% del importe de la remuneración básica que es percibida por el Intendente.

ARTICULO 26°: La retribución básica de los Sub Directores del Departamento Ejecutivo será una suma equivalente al 24.44% del importe de la remuneración básica que es percibida por el Intendente.

ARTICULO 27°: Los Concejales municipales percibirán una indemnización equivalente a tres sueldos de los agentes comprendidos en la Categoría inferior del agrupamiento administrativo del Escalafón del personal municipal, proporcionalmente al que perciban los mismos si tuvieran asignado el Régimen laboral horario mensual al que hace referencia el texto del Artículo 92° de la Ley Orgánica de las municipalidades, modificado por la Ley N° 10939. El Sueldo básico del Secretario del H.C.D. será una suma equivalente a la dieta de los Concejales mas una bonificación del 30%.

ARTICULO 28°: Fijese una bonificación mensual por título al Personal de planta Permanente con estabilidad, conforme a las siguientes escalas:

a) TITULO PRIMARIO: \$ 200

b) TITULO SECUNDARIO: \$ 1000

c) TITULO TERCARIO: \$ 1300

d) TITULO UNIVERSITARIO: \$ 1500; En los incisos b), c), d) cuando el cargo no lo exija.

ARTICULO 29: El Personal docente percibirá una retribución por hora cátedra de acuerdo a lo establecido en el anexo I.

ARTICULO 30°: Se establecen las siguientes Jefaturas y se adecuarán las necesarias para el funcionamiento de los servicios de Salud según lo establecido en la carrera médica hospitalaria:

GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

ANESTESIOLOGIA

CIRUGIA GENERAL

CLINICA MÉDICA

GUARDIAS MÉDICAS

KINESIOLOGIA

CARDIOLOGIA

ODONTOLOGIA

ONCOLOGIA

HEMOTERAPIA

NEUROLOGIA

NEUROCIRUGIA

OTORRINOLARINGOLOGIA

OFTALMOLOGIA

ARTICULO 31: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las transferencias de créditos autorizados por la presente Ordenanza para el Ejercicio 2020, conforme la facultad que consigna el Artículo 119° de la Ley Orgánica Municipal, y con las limitaciones establecidas por el Artículo 121° de la L.O.M. y 75° a 79° concordantes del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 32: Autorízese al Departamento Ejecutivo a la creación de Obras dentro del Plan de Obras Municipales y/o Programas dentro de la Estructura programática.

ARTÍCULO 33: Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Bs. As. Regístrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-

Registrada bajo el n° 2673/20.-